

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210044600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO EL POMAR -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la sociedad **CORREAL BERMÚDEZ S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$156.800,00 correspondiente al saldo de la cuota de administración causada en diciembre de 2017.
2. \$9.852.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$821.000,00.
3. \$2.541.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2019, cada uno por valor de \$847.000,00.
4. \$7.830.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada uno por valor de \$870.000,00.
5. \$11.064.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$922.000,00.
6. \$4.770.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a mayo de 2021, cada uno por valor de \$954.000,00.
7. \$1.386.000,00 correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$154.000,00.
8. \$1.215.000,00 correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada uno por valor de \$135.000,00.

9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota ordinaria y extraordinaria de administración, desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago total de los mismos.

10. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso) junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago de los mismos.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE YULIETH REYES BAYONA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 17 de hoy
17 ENE 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.